

Al contestar refiérase
al oficio N° **18189**

18 de noviembre de 2020
DCA-4373

Señor
Randall Herrera Muñoz
Director
Dirección de Aprovisionamiento de Bienes y Servicios
CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL (CCSS)

Estimado señor:

Asunto: Se autoriza contratación de urgencia a la Caja Costarricense del Seguro Social para comprar en forma directa con oferente idóneo, 450.000 mascarillas para protección facial, aislante de micro partículas, material infeccioso, sangre y otros líquidos, transparente y de material flexible, para la atención de la pandemia y por un monto máximo de ₡301.950.000,00 (trescientos un millones novecientos cincuenta mil colones exactos).

Nos referimos a su oficio No. GL-DABS-4040-2020 de fecha 16 de noviembre pasado, recibido en esta Contraloría General en la misma fecha, a través del cual requiere la autorización indicada en la referencia.

I. Justificaciones de la solicitud

Sobre el particular, señala que a raíz de la pandemia es necesario dotar al personal médico de insumos de protección para la atención de los pacientes con el virus de SARS COV 2 (COVID-19), lo que deviene a su vez en que se procure en los centros de salud contar con el presente insumo.

Explica que mediante oficio No. DABS-AGM-12638-2020 del 04 de noviembre del 2020, la Sub-Área de Programación de Bienes y Servicios informa que ante la necesidad inmediata de contar con mascarillas para protección facial como complemento con las mascarillas N-95; solicita gestionar compra urgente del producto el cual es un código nuevo para uso temporal como complemento de equipo de protección personal para todos los funcionarios que están en la primera línea atendiendo a los pacientes Covid-19.

Manifiesta que de conformidad con las recomendaciones todo el personal de salud que atiende directamente pacientes Covid-19 y que realiza o asiste procedimientos que generan aerosoles de la vía aérea, deben utilizar de manera conjunta la careta y no con mono gafas, ya que ésta reduce la probabilidad de contaminar la superficie externa del respirador.

Señala que las especificaciones técnicas establecidas por la Comisión Técnica de Normalización y Compras de Odontología, son las siguientes: reutilizable, lavable, que se desinfecte con jabón y solución antisépticos usados en la Institución, no debe contener estereofón, no debe contener espuma, no debe contener elástico, pantalla, que sea abatible a 90 grados mínimo, de LEXAN policarbonato, grosor mínimo de 0.75 mm, que no se empañe, que no genere distorsión o cambio de color, flexible, capaz de ser una barrera de micro partículas, material infeccioso, sangres y otros líquidos, altura igual o mayor a los 25.0 + 1cm, medido en el centro horizontal del eje axial vertical del lado más bajo al lado más alto, ancho igual o mayor a 30 + 2 cm, medido en el lado más ancho de extremo a extremo, transparente, incluir una pantalla de repuesto.

Explica que las pantallas deben entregarse emplastecidas por ambos lados o sistema que evite rayones en el almacenamiento o transporte las cuales deben ser fáciles de remover, características del sujetador, ajustable al diámetro de la cabeza, el ajuste puede ser en Velcro u otro sistema rápido, construida en cinta de nylon de una sola pieza, con sistema para colocar la pantalla por tuerca tornillo construida en acero inoxidable, la mascarilla en posición de trabajo, debe quedar a 6 cm de la frente (mínimo) del usuario y permitir el uso de anteojos por parte del usuario.

Indica que cuentan con el contenido económico que ampara la presente contratación y que el requerimiento se describe a continuación:

<i>Orden de Adquisición</i>	<i>Producto</i>	<i>Código</i>	<i>Estimación Total</i>
26-2614329	"Mascarilla para Protección Facial, Aislante de Micro-Partículas, Material Infeccioso, Sangre y Otros Líquidos, Transparente y de Material Flexible"	2-48-01-3954	¢301.950.000,00

Por último, con respecto al fundamento legal de la presente solicitud señala que se fundamenta en los artículos 2 bis de la Ley de Contratación Administrativa y 140 de su Reglamento y, el Decreto Ejecutivo No. 42227-MP- S. Además, señala que el derecho a la salud es constitucionalmente resguardado.

II. Criterio de la División

Es importante mencionar que la utilización de mecanismos de excepción para casos de urgencia se encuentra regulada en los artículos 80 de la Ley de Contratación Administrativa y 140 de su Reglamento. Además, en razón de la declaratoria de estado de emergencia nacional y de conformidad con el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 42227-MP-S de la Presidencia de la República y el Ministerio de Salud, se autoriza contratar de forma directa.

Específicamente el indicado artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 42227-MP-S, señala:

“Artículo 5.- De conformidad con los artículos 46 y 47 de la Ley Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, la Administración Pública Centralizada, Administración Pública Descentralizada, empresas del Estado, municipalidades, así como cualquier otro ente u órgano público están autorizados para dar aportes, donaciones, transferencias al Fondo Nacional de Emergencias, así como prestar la ayuda y colaboración necesarias a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, al Ministerio de Salud y a la Caja Costarricense de Seguro Social. Asimismo, estarán autorizadas para ejecutar sus aportes de forma coordinada. Para que esta labor sea exitosa, pueden tomar las medidas necesarias para simplificar o eliminar los trámites o requisitos ordinarios, que no sean estrictamente necesarios para lograr impactar positivamente a favor de las personas damnificadas y facilitar las fases de atención de la emergencia, sin detrimento de la legalidad, tal como lo establecen los artículos 4 y 10 de la Ley General de la Administración Pública, Ley número 6227 del 2 de mayo de 1978, a fin de brindar respuestas más eficientes a las necesidades de las personas y familias afectadas por esta emergencia. En los casos que las acciones requieran de los trámites de contratación administrativa, se les instruye a utilizar los procedimientos de urgencia autorizados por la Ley de Contratación Administrativa y regulados en el artículo 140 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, Decreto Ejecutivo número 33411 del 27 de septiembre de 2006.”

Así las cosas, de conformidad con lo expuesto estima este órgano contralor que con base en las normas de referencia y la situación de emergencia nacional por pandemia así declarada por la Organización Mundial de la Salud en relación a la enfermedad Covid-19 causada por el Corona Virus; resulta procedente otorgar la autorización requerida para que la Caja Costarricense del Seguro Social compre en forma directa con oferente idóneo, 450.000 mascarilla para protección facial, aislante de micro partículas, material infeccioso, sangre y otros líquidos, transparente y de material flexible, para la atención de la pandemia y por un monto máximo de ₡301.950.000,00 (trescientos un millones novecientos cincuenta mil colones exactos).

Por otra parte, es claro que de conformidad con los principios de transparencia, eficiencia y seguridad jurídica la Administración debe velar objetivamente por la selección de la mejor oferta, por lo que esa selección deberá estar sustentada en parámetros técnicos y jurídicos que permitan que se disponga con los bienes que se adquieren, con la calidad requerida y de manera oportuna. Queda bajo exclusiva responsabilidad de la Administración la selección del contratista que finalmente resulte adjudicatario. Para ello deberán mediar los estudios técnicos y legales que amparen la selección, todo lo cual tendrá quedar constando en el expediente administrativo que se levante al efecto.

De igual manera, deberá existir un análisis de razonabilidad de precios que deberá ser suscrito por funcionario competente, así como el acto de adjudicación, que corresponderá según la cuantía del negocio, a quien ostente la misma según el Modelo de Distribución de Competencias en Contratación Administrativa y facultades de adjudicación de la Caja Costarricense de Seguro Social.

A fin de evitar una lesión al interés público o daños graves a las personas es importante que se procure una gestión más expedita en los procesos de adquisición de este tipo de suministros para que no haya desabastecimiento.

Se advierte que la verificación correspondiente de la contratación requerida en el presente oficio, será responsabilidad de Randall Herrera Muñoz en su condición de Director de la Dirección de Aprovechamiento de Bienes y Servicios de la Caja Costarricense del Seguro Social o quien ejerza este cargo.

Adicionalmente, en aras de la transparencia en las compras públicas y de conformidad con el artículo 40 bis de la Ley de Contratación Administrativa, se insta a la Institución que incluya en su página web la actividad contractual realizada, lo anterior por cuanto es un derecho de la ciudadanía que pueda acceder a la información relacionada con el manejo de los fondos públicos y sus compras, lo cual debe ser proporcionado por la Administración contratante, mediante el uso de los canales autorizados para el tema de compras públicas.

Este órgano contralor considera oportuno aclarar que es requisito que todas las solicitudes de urgencia por la pandemia citada precedente, se encuentren amparadas en el Decreto de Emergencia Nacional y el plan institucional de atención de la misma, conforme a las indicaciones de las autoridades competentes, a efecto que los objetivos de estas contrataciones cuenten con el debido control; todo en aras del mejor uso de los fondos públicos.

Por último, a fin de evitar rezagos en la visión integral de la evolución del Fondo Contingencias de la CCSS, se deberán tomar las acciones oportunas a fin de que se tenga conocimiento de su ejecución. Además, se deberá velar por que se fortalezca la programación del Fondo, definiendo objetivos y metas, realizando proyecciones actualizadas y priorizadas de los requerimientos de gastos y de ingresos, en el contexto de la emergencia sanitaria y fortaleciendo el seguimiento de los recursos ejecutados.

Atentamente,

Allan Ugalde Rojas
Gerente de División

Natalia López Quirós
Fiscalizadora Asociada

NLQ/mjav

CC: Dr. Román Macaya, Presidente Ejecutivo de la Caja Costarricense de Seguro Social

CC: Auditoría Interna de la Caja Costarricense de Seguro Social

Ni: 34836

G: 2020004183-1

Expediente: CGR-SCD-2020007445

